



Gilda Montaña

Gobiernos de coalición

Aun cuando se encuentra contemplado en nuestra Constitución, debemos atender conceptos democráticos muy claros. Desde el año 2000 escuchamos conceptos como gobiernos de transición, alternancia, alianzas y coaliciones.

Es muy difícil que ocurra lo que se prevé en nuestra Carta Magna. Lo que necesitamos, es estudiar los casos en donde se han logrado instaurar gobiernos de coalición. Los gobiernos de coalición en los lugares, naciones en los que estos se han llevado a cabo tienen un sistema electoral muy distinto al nuestro. Véase el caso francés del ballottage o ballottage. Ahora mismo y producto de exactamente lo mismo, por ejemplo, México no cuenta con un sistema electoral como el de Francia o Argentina, que incluya el ballottage o segunda vuelta electoral, que no es otra cosa más que la copia del sistema electoral francés que la contempla, porque a diferencia nuestra, aquí en México no importa que se tenga un padrón electoral de 80 millones de habitantes, aquí la ley dice que gana el que tenga más votos, aunque sea uno solo de diferencia, sin importar si salió a votar sólo el 10% del padrón electoral.

Esto no genera legitimidad ni gobernabilidad, no importa si el padrón es de 50 millones, y si sólo salieron a votar 8 millones de los 80 millones de electores, no importa en México el abstencionismo, ni importan las millones de boletas electorales que se han de desperdiciar.

Esto es porque en el globo, los gobiernos de coalición se generan con los candidatos que no obtuvieron el primero y segundo lugar en una jornada electoral y hacen coalición con los candidatos triunfadores para aportar los votos de su estructura y poder lograr una mayoría absoluta, no relativa.

Las coaliciones no significan ni se interpretan igual que las alianzas electorales o electorales. Las coaliciones son siempre en torno a un proyecto de nación.

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

En los últimos 25 años se han introducido los órganos autónomos constitucionales,

entidades de interés público, dotados de patrimonio y personalidad jurídica propia, con autonomía técnica como lo son: ElIFE, ahora INE, el Inegi, el Banco Central y la CNDH y ahora el INAI, sin embargo, el artículo 49 constitucional señala la división de poderes, y al momento no contempla a qué poder es al que pertenecen los órganos autónomos constitucionales, sin embargo, derivado de sus funciones formales se circunscriben al ámbito de lo ejecutivo-administrativo.

Hemos dado cuenta del gran avance que ha logrado la nación en los últimos 25 años. Múltiples reformas estructurales, sin embargo, son insuficientes.

Pero si se trata de la Fiscalía General de la República concebida como un órgano constitucional autónomo, si se trata del respeto a la imparcialidad de la misma, muy probablemente junto con el INE, la CNDH, el Inegi, la PGR sin la necesidad de cambiar el nombre porque la Fiscalía, lo que hará será procurar, impartir y administrar justicia. Este tendría que haber sido el primero de los órganos constitucionales autónomos, no considerarlo así a este tiempo, se antoja ya perverso.

Los vuelcos en la historia de las investigaciones de esta fiscalía general llamada Procuraduría General de la República, sugieren que las mismas siempre se han trabajado con una línea-directriz desde el principio.

Sin embargo, el Código Federal Penal contiene conductas atípicas donde la sociedad ha sido agraviada, es ahí donde no cabe otro tipo de investigación que la científica, lo que le valió a John Edgar Hoover permanecer como director fundador del FBI, con ocho presidentes de los E.U.A. (Coolidge, Hoover, Roosevelt, Truman, Esienhower, Kennedy, Johnson y Nixon).

Son 11 al día de hoy, los órganos constitucionales autónomos. La Fiscalía General de la República debió ser el primero.